

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2021.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.371.556-9

DEMANDADO: LUZ ADRIANA CÓRDOBA MORENO C.C. 31.628.807

RADICACIÓN: 760014003007202100391-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibídem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 25 mes Enero de 2022 a las 9 A.M.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

2.- SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE .DEMANDA.

-DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda-Acápite Pruebas.

- 1.Certificación expedida por el Administrador de la propiedad horizontal aquí ejecutante.
- 2.Certificado de tradición del bien inmueble que genera las cuotas de administración y demás conceptos por los cuales se solicita se libre auto de mandamiento de pago dentro de la presente ejecución.
- 3.Personería jurídica de la propiedad horizontal aquí ejecutante.

ESCRITO QUE DESCORRIO EXCEPCIONES.- No solicito pruebas.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito

a) La cuenta de cobro No.5305 de Junio 06 de 2014 del Apto.H-102delC.R. ALTOVERDE a nombre de JAVIER OBANDO donde consta que el interés de mora durante el año2014era2.45%trimestralenAltoverde;

b) La cuenta de cobro No.10463del04deOctubrede2016delApartamentoE-304delC.R. ALTOVERDE a nombre de HERNAN ALFREDO ARGOTTI donde consta que el interés de mora durante el año 2015 era2.45%trimestral en Altoverde.

c) Los recibos de pago de la cuota de administración del Apto.H-102 del C.R. ALTOVERDE a nombre de JAVIER OBANDO (LUZADRIANACORDOBA MORENO) desde febrero de 2020 hasta Juliode2021

d) Estado de cuenta presentado por la Administración de Altoverde

-INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA: Se relaciona como prueba de la parte demandada el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de contenido y firma de las cuentas de cobro relacionadas en los numerales a) y b) del capítulo **PRUEBAS DOCUMENTALES** del escrito de excepciones, así como la certificación de deuda aportada al proceso y el estado de cuenta presentado a la parte demandada en el mes de agosto de 2021.

-INSPECCION JUDICIAL. Se niega la inspección judicial por considerar que no es necesaria en virtud de otras pruebas, que existen en el proceso, de conformidad con el art. 236 CGP inciso 4o. Que igualmente faculta y determina que para la verificación de los hechos puede realizarse a través de dictamen perito contador, para lo cual se le concede a la parte demandada un término de diez días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. El perito deberá realizar la experticia a los libros de contabilidad del C.R. ALTOVERDE P.H. para determinar la totalidad de abonos efectuados por la demandada desde Abril de 2016 hasta Julio de 2021, y determinar cuál era el interés de mora aplicado a los copropietarios de la Propiedad Horizontal durante los años 2014 y 2015, que según las “cuentas de cobro” relacionadas en los numerales a) y b) del capítulo **PRUEBAS DOCUMENTALES** de este escrito de excepciones fue del 2.45% trimestral. Así mismo se revisarán todas las actas de asambleas de copropietarios ordinarias y extraordinarias correspondientes a los años 2014 y 2015 para constatar las decisiones de la Asamblea en relación al cobro de intereses de mora en esos períodos anuales.

Se ordena a la parte demandante para que dé colaboración necesaria, al perito contador designado por la parte demandante de tal manera que pueda presentar el trabajo respectivo como prueba solicitada por la parte demandada. Art. 78 Num. 8 CGP, de acuerdo a lo expresado en el punto anterior.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio de parte al demandado, que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA: La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, perito y los propios, si no los hubieren suministrado.

NOTIFÍQUESE,

Estado 28 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a42d007c5dc65eb41be72b64bb2c3d8680d69063e08fcfbaff4ed0907b979

Documento generado en 27/09/2021 05:44:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**